

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000350 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATLANTICO”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y legales conferidas mediante Resolución N° 00205 del 26 de abril 2013 y, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 633 del 2000, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realiza visita de seguimiento a diferentes empresas, centros educativos, entre otros que se encuentran dentro de su jurisdicción con el fin de verificar que las actividades que ahí se desarrollen implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y este al día con los requerimientos hechos por la entidad ambiental.

Que como consecuencia de lo anterior se practicó visita técnica de seguimiento ambiental a las instalaciones de la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ATLANTICO, de la cual se desprende el concepto técnico No. 0000035, del 3 de febrero de 2014, en el cual se consignaron entre otras las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES

La entidad se encuentra distribuida de la siguiente forma: cuenta con un área administrativa, donde está la recepción y la dirección. El área asistencial, consta de seis (6) salones de clase especializada donde presta los servicios de terapia de psicología, terapia de salud ocupacional y educación especial

En cuanto a la recolección, transporte disposición final de los residuos peligrosos la entidad, no cuenta con contrato de la empresa especializada para la recolección de estos residuos debido a que en la actualidad no está generando estos residuos.

Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa ASEO SOLEDAD S.A. ESP, con una frecuencia de dos (2) veces por semana.

LA CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no utiliza los recipientes según el código de colores, solo maneja canecas verdes para los residuos no peligrosos (ordinarios).

La entidad, no cuenta con la demarcación interna, para la recolección de los residuos ordinarios y peligrosos y el diagrama de flujo aun no ha sido elaborado.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° No - 0 0 0 3 5 0 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATLANTICO”**

La entidad no cuenta con área de almacenamiento de los residuos peligrosos por no generar esta clase de residuos; sin embargo los residuos no peligrosos son depositados en un tanque en el área del patio a la espera de la empresa de ASEO SOLEDAD.

En cuanto a los vertimientos líquidos generados, son provenientes de actividades de limpieza y descargas de sanitarios, las cuales son vertidas al sistema de alcantarillados.

En la actualidad la entidad, no lleva el registro de los formatos RH1 y no está manejando indicadores de Gestión Interna, por lo tanto no está realizando los ajustes pertinentes.

El agua utilizada en los servicios ofrecidos en la CRUZ ROJA, es suministrada por la empresa TRIPLE A. S.A. E.S.P.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita técnica a las instalaciones de la CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO y revisada la información del expediente No. 2026-107 se puede concluir:

- ❖ LA CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ATLANTICO, no cumplió con los requerimientos establecidos en el auto No. 000125 de 4 marzo 2013.
- ❖ La entidad en la actualidad no maneja el código de colores.

Permiso de Emisiones Atmosféricas: No requiere de permiso de emisiones esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de Vertimientos Líquidos: La entidad no requiere permiso de vertimiento, teniendo en cuenta los servicios que presta se puede asimilar a las aguas residuales domesticas.

Permiso de Concesión de Agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A. ESP.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las medidas establecidas por LA CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no mitigan, corrigen, previenen y controlan los impactos potenciales derivados por el manejo de los residuos sólidos productos de la actividad de prestación de servicios de primer nivel, sin embargo se hace necesario realizar una serie de requerimientos con base en las siguientes normas:

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovales y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° 000350 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATLANTICO”**

Que el Artículo 10 del Decreto 351 del 19 de febrero de 2014, establece que las autoridades Ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones Ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgos para la salud humana.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en su numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones (...) otorgar concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

Que según el Artículo 30 de la Ley 99 de 1993, “es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales, la ejecución de la política y medidas correspondiente a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales.”

Dada entonces las precedentes consideraciones, la gerente de gestión ambiental de esta Corporación.

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la CRUZ ROJA COLOMBIANA SECCIONAL ATLANTICO, identificada con Nit No.890.102064-9 y localizada en la calle 30 No.37-233 en Soledad Atlántico, representado legalmente por PATRICIA MAESTRE CASTRO o quién haga las veces al momento de la notificación de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Auto, para que en periodo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA, el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, actualizado por los nuevos servicios prestados por la Cruz Roja Seccional Atlántico.
2. La entidad deberá enviar la Información a la Corporación cada vez que realice cambios y anexar estos cambios.
3. Presentar el respectivo certificado de Representación Legal, expedida por la Cámara de Comercio.

SEGUNDO: El concepto técnico N° 0000035 del 3 de febrero del 2014, hace parte integral del presente proveído.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO N° N° - 000350 DE 2014

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA CRUZ ROJA
CENTRO DE REHABILITACION INFANTIL DE SOLEDAD ATLANTICO”**

TERCERO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto administrativo, al interesado o apoderado debidamente constituido, de conformidad a los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

01 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente de Gestión Ambiental (C).

Exp No. 2026-107
CT No. 000035/03/02/2014
Elaboro: Nacira Jure- Abogada Contratista.
Reviso: Amira Mejia- Profesional Universitario